



**INFORME DE LEGALIDAD SOBRE LA ORDEN DE LA CONSEJERA DE SEGURIDAD, DE DÉCIMA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2003, DEL CONSEJERO DE INTERIOR, POR LA QUE SE REGULAN LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE INTERIOR Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ACADEMIA DE POLICÍA DEL PAÍS VASCO ADSCRITO AL MISMO.**

---

**95/2017 DDLCN - IL**

**I. ANTECEDENTES**

Por el Departamento de Seguridad se ha solicitado informe de legalidad respecto al proyecto de Orden de modificación de referencia.

A la citada petición se acompaña:

- (i) Orden de la Consejera de Seguridad, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden de décima modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2003 que regula los ficheros de datos de carácter personal del Departamento.
- (ii) Memoria Económica del proyecto de Orden de la Consejera de Seguridad.
- (iii) Informe jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Departamento de Seguridad.
- (iv) Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- (v) Orden de la Consejera de Seguridad, por la que se procede a la aprobación previa del proyecto de Orden de décima modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2003 que regula los ficheros de datos de carácter personal del Departamento.

- (vi) Proyecto de Orden de la Consejera de Seguridad, de décima modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2003 que regula los ficheros de datos de carácter personal del Departamento.

El presente informe se emite a solicitud del Departamento de Seguridad respecto del proyecto de Orden de referencia, a los efectos previstos en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 14.1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en relación con el artículo 7.1 c) y 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

## II. LEGALIDAD

Constituye el objeto de la futura orden la décima modificación de la Orden del 2003 que regula los ficheros de carácter personal del Departamento de Interior, modificación que contiene la creación de un nuevo fichero que ha de recoger los datos de los miembros de la Mesa y de quienes actúan como interventores (art. 1); y, la modificación de los ficheros que se relacionan en el Anexo II para adecuarlos a la normativa vigente (art. 2). Por su parte, el art. 3 establece que se publicará un índice de los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Departamento de Seguridad y del Organismo Autónomo Academia Vasca de Policía y Emergencias adaptándolo al actual Decreto de estructura, índice que se contiene en el Anexo III de la Orden.

La necesidad de reordenar nuevamente la regulación de los ficheros automatizados del Departamento surge como consecuencia de necesidades posteriores a la última modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2003, que se produjo con la Orden de 9 de mayo de 2016, de la Consejera de Seguridad.

El marco normativo del proyecto se encuentra en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, en el ámbito autonómico, en la Ley 2/2004, de

25 de febrero de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

El art. 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, dispone:

*“La creación, modificación y supresión de ficheros de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará por orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero, la cual deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación en vigor y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. El procedimiento de elaboración de la citada orden será el previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general.”.*

De esta forma, cabe señalar que los requisitos que hay que cumplimentar y que se establecen en el citado artículo, son los siguientes:

- a) que la creación, modificación y supresión de ficheros de la Administración de la Comunidad Autónoma se realice por orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero.
- b) que el procedimiento de elaboración sea el previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general.
- c) que el contenido tenga todas las menciones exigidas por la legislación en vigor, y
- d) que la Orden sea objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

#### **1.- Orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero.**

En relación al primero de los requisitos, vemos que el instrumento normativo que se utiliza para disponer sobre la materia objeto de regulación es una Orden de la titular del Departamento, que se ajusta con exactitud a lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 2/2004, que resulta muy concreto a la hora de determinar el tipo de norma que requiere para la creación de los ficheros, optando por la prevista en el art. 59.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno.

De esta forma, cabe señalar que el proyecto normativo presentado tiene rango formal de Orden.

## **2. Procedimiento de elaboración.**

Respecto a la tramitación del proyecto, le son aplicables las prescripciones de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, en consonancia con lo que dispone el mentado art. 4 de la ley 2/2004, de 25 de febrero, en cuanto delimita expresamente cual es el procedimiento al que debe atenerse la elaboración de las órdenes que regulan los ficheros de carácter personal.

Además, hemos de poner el citado artículo en relación con el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos, que requiere que la creación de ficheros se efectúe por disposición general.

A este respecto, cabe consignar igualmente que se han aportado al expediente todos los documentos requeridos, especialmente los precisados en los artículos 10 y 11 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, por lo que se considera que el procedimiento de elaboración de la disposición se ha desarrollado de forma adecuada.

## **3- Contenido.**

El proyecto acusa un claro contenido aplicativo, e incluso de autoorganización, que guarda la debida relación con las diversas funciones que el Departamento de Seguridad tiene asignadas en el Decreto 83/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Seguridad y que, a su vez, se ha adecuado a las modificaciones de estructuras derivadas del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Cabe subrayar, por lo demás, que lo relevante a efectos de una eventual extralimitación competencial será el uso que se haga de los ficheros regulados, siendo su creación, en principio, inocua a estos efectos por ajustada a su ámbito competencial.

Así mismo, analizados los anexos que acompañan al proyecto se ha observado que contienen todas las menciones que exige implementar el art. 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero y que aparecen recogidas en el párrafo 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Nos remitimos en su integridad al Informe Jurídico que obra entre la documentación que acompaña al proyecto de orden, con la finalidad de no reiterar todas las cuestiones ya reflejadas con acierto en el citado informe con las que expreso mi total acuerdo.

#### **4- Publicación.**

Finalmente, en la disposición final segunda del proyecto se dispone la publicación de la norma en el Boletín Oficial del País Vasco, cumpliendo, así, la previsión contenida en el art. 4 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero.

### **III. CONCLUSIÓN.**

En definitiva, analizado el contenido del proyecto de orden no encontramos contradicción entre el texto y el marco normativo citado por lo que ha de considerarse conforme a derecho.